

Bogotá, D. C., mayo de 2026

Secretaria  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Cámara de Representantes  
Ciudad. –



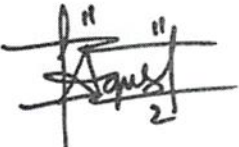
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: *Margadita Torres*  
Fecha: *11-05-26* Hora: *4:00 p.m.*  
Radicado: *1004*

**REF:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 519 de 2026 Cámara - 360 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia»"

Señor secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a remitir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 519 de 2026 Cámara - 360 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia»"

Atentamente.

 <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 <b>LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL</b> Representante a la Cámara Ponente
 <b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara Ponente	

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 519 DE 2026 CÁMARA - 360 DE 2024 SENADO

### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 16 de diciembre de 2024 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, siendo publicado en la Gaceta del Congreso N° 03 de 2025

El día 12 de marzo de 2025 fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, con ponencia positiva presentada por el H.S José Luis Pérez Oyuela y publicada en la Gaceta del Congreso N° 237 de 2025.

La discusión y aprobación del Proyecto de Ley por la Plenaria del Senado de la República se dio el día 15 de diciembre de 2025, con ponencia positiva presentada por el H.S José Luis Pérez Oyuela y publicada en la Gaceta del Congreso N° 384 de 2025.

Mediante Oficio N° CSCP - 3.2.02.573/2026(IS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), Alexander Guarín Silva y Luis Miguel López Aristizabal como ponentes del mencionado Proyecto de Ley ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El día 05 de mayo de 2026 fue discutido y aprobado el Proyecto de Ley, con ponencia positiva presentada por los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), Alexander Guarín Silva y Luis Miguel López Aristizabal y publicada en la Gaceta N°228 de 2026.

Mediante Oficio N° CSCP - 3.2.02.667/2026 (IIS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), Alexander Guarín Silva y Luis Miguel López Aristizabal como ponentes del mencionado Proyecto de Ley ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

### 2. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto aprobar la «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia».

El proyecto de Ley No. 519 de 2026 Cámara - 360 de 2024 Senado se acompaña del texto completo e íntegro de la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" y consta de tres (3) artículos, así:

El **artículo primero** aprueba el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia»

El **artículo segundo** dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7 de 1944, el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia», aprobada por el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

El **artículo tercero** prevé que esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

### 3. CONTENIDO DEL TRATADO Y DEL ANEXO

**Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América:** Facilita y fortalece la cooperación entre los cuerpos de policía y seguridad de los Estados Parte en la lucha contra el crimen transnacional.

Prevé una personalidad jurídica internacional y sus idiomas oficiales son el español, portugués, inglés y francés.

**Artículo 2. Definiciones:** Define términos clave del Tratado, como "Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros" (CPySP), que se encargan de la lucha contra los crímenes transnacionales; "Cooperación Policial Internacional".

Implica la coordinación entre los cuerpos de policía de los Estados Parte; "Unidad Nacional de AMERIPOL" (UNA), que actúa como el enlace entre AMERIPOL y cada país, a través de un sistema de información.

**Artículo 3. Misión y Funciones:** Determina la misión entre los cuerpos de policía de los Estados Parte para prevenir, investigar y combatir los crímenes transnacionales, respetando las leyes nacionales.

**Artículo 4. Estados Parte:** Establece los Estados Parte, derechos y obligaciones que deben cumplir derivados del Tratado.

**Artículo 5. Órganos:** Dispone de tres órganos principales: (i) la Asamblea General, (ii) la Presidencia y (iii) la Secretaría Ejecutiva. Estos cumplen con funciones específicas para garantizar el funcionamiento y la toma de decisiones de la organización.

**Artículo 6. Asamblea General:** Constituye a la Asamblea General como el máximo órgano de decisión de AMERIPOL.

**Artículo 7. Presidencia:** Relativo a la Presidencia, ésta será elegida por la Asamblea y tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección consecutiva. Esta preside las reuniones, supervisa el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y mantiene contacto constante con la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8. Secretaría Ejecutiva:** Establece a la Secretaría Ejecutiva como el órgano administrativo de AMERIPOL, y dispone que el Secretario Ejecutivo es elegido por dos años y no recibe instrucciones externas, garantizando su independencia.

**Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL:** En virtud de este artículo cada Estado Parte debe establecer una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) que coordine las actividades de la organización dentro de su territorio, garantizando el acceso y el suministro de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL:** Decreta que cada Estado Parte acreditará oficiales de sus cuerpos de policía ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la organización.

**Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL:** Frente a este artículo AMERIPOL podrá nombrar oficiales de enlace ante Estados u otras organizaciones internacionales, con la aprobación de la Asamblea, con el fin de fortalecer la cooperación internacional.

**Artículo 12. Observadores:** Podrá establecer relaciones de cooperación con terceros Estados y organizaciones internacionales, quienes podrán obtener el estatus de observadores, con la posibilidad de acreditar un oficial de enlace.

**Artículo 13. Sistema de información y protección de datos:** Establecerá un Sistema de Información para cumplir su misión, garantizando la protección de datos y los derechos humanos. Los Estados Parte deben adoptar las normas necesarias para implementar este sistema y proteger la información intercambiada.

**Artículo 14. Presupuesto:** Preverá ingresos y gastos en un presupuesto anual. Los recursos provendrán de las cuotas obligatorias de los Estados Parte y contribuciones voluntarias, que deben ser aprobadas por la Asamblea.

**Artículo 15. Control de cuentas:** Instaure que las cuentas de ingresos y gastos de AMERIPOL serán sometidas a control anual, conforme al reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 16. Relación con otros acuerdos:** Refuerza la cooperación policial internacional, sin eximir a los Estados Parte de cumplir con otras obligaciones internacionales, especialmente en lo que respecta a la cooperación jurídica internacional.

**Artículo 17. Solución de controversias:** En lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del Tratado se resolverá mediante negociaciones directas entre los Estados Parte involucrados.

**Artículo 18. Acuerdo de sede:** El tratado admite que AMERIPOL tendrá su sede en Bogotá, Colombia, y se firmará un acuerdo de sede con la República de Colombia para formalizar su ubicación.

**Artículo 19. Privilegios e inmunidades:** Atinente a sus funcionarios estos gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en los Estados Parte.

**Artículo 20. Depositario:** La República de Colombia será el depositario del Tratado, encargándose de recibir los instrumentos de ratificación y adhesión y notificando a los Estados Parte y a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 21. Enmiendas y Denuncia:** El Tratado podrá ser enmendado o denunciado por consenso entre los Estados Parte, y las enmiendas entrarán en vigor según el procedimiento.

**Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión:** El Tratado estará abierto para la firma de todos los Estados del continente americano durante un año en Bogotá y deberán ratificar el Tratado.

**Artículo 23. Entrada en vigor:** El Tratado entrará en vigor cuando se deposite el quinto instrumento de ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieran después, el Tratado entrará en vigor cuando se deposite su instrumento de ratificación o adhesión.

Por último, la cuarta parte del Tratado contiene una disposición transitoria según la cual la República de Colombia se compromete a presentar ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo de Sede en la que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.

Es en virtud de esta última disposición que la República de Colombia preparó el anexo que acompaña el Tratado Constitutivo, en el cual se detallan los privilegios e inmunidades que se reconocerán a la Organización tras la entrada en vigor de su instrumento constitutivo y hasta tanto entre en vigor su Acuerdo de Sede, tras ser debidamente aprobado por la Asamblea y ratificado por Colombia.

El anexo sobre el régimen de privilegios e inmunidades consta de 16 artículos que indican lo siguiente:

**Artículo 1º - Definiciones:** Define términos clave utilizados en el régimen, tales como "AMERIPOL" (Comunidad de Policías de América), "Asamblea General", "Estados Parte" (los países que ratifican el tratado), "Estado Sede" (Colombia), "Funcionarios" (oficiales de enlace y personal en la sede de AMERIPOL), "Observadores" (países con acuerdos de cooperación), "Sede" (instalaciones de AMERIPOL) y "Secretario Ejecutivo" (quien lidera AMERIPOL).

**Artículo 2° - Establecimiento de la Sede:** Establece que la sede permanente de AMERIPOL estará en Bogotá, Colombia, y define el proceso para la ubicación de la sede y posibles oficinas adicionales, que requerirán autorización previa del Estado Sede.

**Artículo 3° - Personalidad y Capacidad Jurídica:** AMERIPOL gozará de personalidad jurídica en Colombia, lo que le otorga la capacidad para celebrar contratos, adquirir bienes y entablar procesos judiciales en el país.

**Artículo 4° - Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios:** Los funcionarios de AMERIPOL (no colombianos) gozarán de inmunidad contra arrestos, detenciones y jurisdicción, así como exenciones fiscales y aduaneras, entre otros privilegios, como la exención de impuestos sobre salarios y la facilidad para importar bienes.

**Artículo 5° - Bienes, Activos e Instalaciones de AMERIPOL:** La sede de AMERIPOL y sus bienes estarán protegidos por inmunidad contra requisiciones, confiscaciones y expropiaciones, salvo en situaciones específicas, y el Estado tomará medidas para protegerlas de daños.

**Artículo 6° - Archivos y Documentos de AMERIPOL:** Los archivos y documentos de AMERIPOL serán inviolables y disfrutarán de un trato favorable en cuanto a las tarifas y servicios de envío de comunicaciones, similar a las misiones diplomáticas.

**Artículo 7° - Privilegios e Inmunidades de los Representantes de Estados Parte:** Los representantes de los Estados Parte gozarán de inmunidad ante arrestos y detenciones, así como de la inviolabilidad de sus documentos y comunicaciones. También tendrán derecho a franquicias y exenciones migratorias y fiscales similares a las de los diplomáticos.

**Artículo 8° - Naturaleza de los Privilegios e Inmunidades:** Los privilegios e inmunidades son otorgados en beneficio de AMERIPOL, y la organización puede renunciar a ellos si ello no afecta su misión. Los funcionarios colombianos o residentes permanentes solo disfrutarán de los privilegios necesarios para su función.

**Artículo 9° - Impuestos, Aranceles y Cargos:** AMERIPOL y sus bienes estarán exentos de impuestos nacionales, derechos de registro, aduanas y tasas de importación sobre material necesario para su funcionamiento.

**Artículo 10° - Moneda:** AMERIPOL podrá operar con fondos en cualquier moneda y transferir divisas libremente entre países, lo que le permitirá gestionar sus recursos financieros con flexibilidad.

**Artículo 11° - Facilitación de Viajes:** El Estado Sede permitirá la entrada sin demora ni visa a los representantes de los Estados Parte, Observadores, asesores, expertos y oficiales de enlace, así como sus familias, durante su permanencia en funciones ante AMERIPOL.

**Artículo 12° - Acreditación:** El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia emitirá documentos de identidad a los funcionarios acreditados ante AMERIPOL, certificando su vinculación y los privilegios e inmunidades correspondientes.

**Artículo 13° - Obligaciones de AMERIPOL:** AMERIPOL y sus funcionarios cooperarán con las autoridades colombianas para asegurar el cumplimiento de las leyes locales y evitar abusos de las inmunidades. El Estado Sede puede expulsar a funcionarios extranjeros si lo considera necesario.

**Artículo 14° - Notificación:** AMERIPOL informará al Estado Sede sobre la designación de sus representantes y el personal, así como sobre su llegada y salida del país, y la de sus familias.

**Artículo 15° - Costos y Gastos:** AMERIPOL se encargará de todos los costos y gastos relacionados con el funcionamiento de la sede y otras actividades necesarias para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 16° - Seguridad y Orden Público:** El régimen no afecta el derecho del Estado Sede de tomar medidas para garantizar la seguridad y el orden público en Colombia.

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El proceso de negociación, suscripción y aprobación de tratados en Colombia ha seguido estrictamente los lineamientos establecidos en la Constitución Política, en particular, el numeral 2 del artículo 189 superior que le otorga al Gobierno nacional la competencia para negociar y ratificar tratados internacionales, función que recae en el presidente de la República, quien actúa como jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa. Según esta disposición, el presidente tiene la facultad de “celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”<sup>1</sup>.

Asimismo, con la radicación del proyecto de ley ante el Congreso de la República por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, se da cumplimiento al numeral 20 del artículo 142 de la ley 5 de 1992 que establece que es iniciativa privativa del gobierno dictar “leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial, lo previsto en el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, el Congreso de la República tiene la facultad de aprobar o improbar los tratados que el gobierno suscribe con otros Estados o entidades de Derecho Internacional. Para ello, de acuerdo con lo pautado en el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, los proyectos de ley que busquen la aprobación de estos instrumentos internacionales deben seguir el

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-252/19: Control de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, y de la Ley 1840 de 12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó este tratado internacional. Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido. Expediente No. LAT-445.

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5 de 1992 (junio 17), por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Diario Oficial No. 40.483, 18 de junio de 1992.

trámite legislativo ordinario. Asimismo, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y discusión de estos proyectos corresponde, en primera instancia, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, que señala que los proyectos de ley relacionados con relaciones internacionales deben comenzar su trámite en el Senado de la República.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comunidad de Policías de América – AMERIPOL surgió como una iniciativa de los Directores, Jefes, Comandantes o Comisionados de Policía de América, reunidos en Bogotá D.C, Colombia, del 12 al 15 de noviembre de 2007. En representación de 16 Instituciones Policiales (de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay), así como de 3 organismos observadores (de Alemania, Canadá y EUROPOL), el 14 de noviembre de 2007 se adoptó el Primer Estatuto de AMERIPOL. A través de este instrumento, los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América acordaron su creación, organización y funcionamiento, identificándose como el primer mecanismo de cooperación policial de carácter categórico, efectivo, práctico y permanente en materia técnico-científica, inteligencia e investigación. Su objetivo es fortalecer la capacitación, doctrina y filosofía policiales, así como la prevención y neutralización del delito transnacional organizado.

Quedó así definido el alcance de AMERIPOL, enmarcándolo en un conjunto de acciones orientadas a lograr:

- A. Unidad de cooperación técnica y científica policial.
- B. Unidad de intercambio de información de inteligencia estratégica y operacional contra el crimen organizado.
- C. Unidad de apoyo a la investigación criminal y asistencia judicial en la lucha contra el crimen organizado.
- D. Unidad de capacitación y doctrina.

Este Estatuto permitió generar una narrativa concreta frente a aspectos relevantes para el mecanismo de cooperación, tales como su estructura, objetivos, funciones y órganos, donde se destacan:

### **“(…) Artículo 2. PRINCIPIOS.**

*La cooperación policial en los términos definidos en el presente Estatuto se enmarcará, además de los principios generales del derecho y los principios básicos del derecho internacional, en la doctrina y la jurisprudencia internacional, los tratados y otras fuentes del derecho internacional, además de las recomendaciones, resoluciones y declaraciones de organismos internacionales, especialmente de la ONU y la OEA.*

*De manera específica, la cooperación, la integración, la confidencialidad, la reserva y el*

*respeto de las normas internas son las bases fundamentales para garantizar los propósitos del presente Estatuto.*

### **Artículo 3. PROPÓSITO**

*El propósito de AMERIPOL es promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica, capacitación, dinamizar y hacer más efectivo el intercambio de información con fines de inteligencia, coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América, que se traduzcan en la consolidación de la doctrina y filosofía policial y en la prevención y neutralización del delito.*

### **Artículo 4. ÓRGANOS.**

*Con el propósito de garantizar el carácter permanente de AMERIPOL y asegurar la efectividad en el cumplimiento del mandato establecido en el presente Estatuto, los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América contarán con los siguientes órganos:*

- a. Consejo de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América.*
- b. Presidencia.*
- c. Secretaría Ejecutiva.*
- d. Unidades de Coordinación.*
- e. Unidades Nacionales.*

*(...)*

### **Artículo 22. DISPOSICIONES VARIAS.**

- 1. AMERIPOL desarrollará su propio sistema de información, de conformidad con los estándares legales y de seguridad, directamente alimentado por las Unidades Nacionales, al cual también tendrán acceso de consulta los agentes de contacto, el Presidente y el Secretario General.*
- 2. Cualquier miembro podrá sugerir a la Presidencia la convocatoria a reuniones extraordinarias, a través de la Secretaría Ejecutiva.*
- 3. AMERIPOL observa las disposiciones y normas que regulan las relaciones policiales internacionales, teniendo en cuenta los estatutos, reglamentos y disposiciones contenidas en los diferentes acuerdos, convenios y tratados vigentes.*
- 4. Los funcionarios de enlace, así como las Unidades Nacionales, estarán sometidos a las disposiciones legales nacionales sobre protección de datos y la reserva en la administración de la información.*
- 5. En el marco de la III Reunión de Directores de Policía, se propone el diseño e implementación de una página web, la cual será administrada por la Secretaría*

*Ejecutiva y se actualizará con el aporte voluntario de los miembros de AMERIPOL, en los temas de interés común.*

6. *De acuerdo con la normatividad internacional, el delito es de carácter transnacional cuando:*
  - a. *Se comete en más de un Estado.*
  - b. *Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.*
  - c. *Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado*
  - d. *Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro.*
  - e. *Lo dispuesto en el presente Estatuto no faculta a ningún miembro para ejercer, en el territorio de otro país, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese país reserve exclusivamente a sus autoridades.*
  - f. *AMERIPOL, como mecanismo único en su género en América en materia de cooperación policial, se proyecta hacia la consolidación de un sistema con sede propia que cuente con representantes de los países miembros y que se consolide como herramienta de integración en tiempo real y física entre las instituciones policiales de América.*

### **Artículo 23. FINANCIAMIENTO.**

*Para operativizar el esquema de financiamiento económico de AMERIPOL, se contará con el aporte de los Estados miembros, recursos provenientes del apoyo, cooperación y asistencia técnica de organismos multilaterales y bilaterales.*

*Como su máxima instancia, el Consejo de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América (denominada actualmente Asamblea General) inició su ciclo anual de reuniones ordinarias y extraordinarias en el año 2008. Éstas no solo dan cuenta de los logros sistemáticos obtenidos por el mecanismo, sino que han permitido fortalecer la confianza y los canales de comunicación, reafirmando su importancia e impacto para la seguridad de toda la región. (...)*

En el marco de la X Conferencia Regional de la Asociación Internacional de Jefes de Policía – IACP, que se llevó a cabo en Medellín, Colombia, del 3 al 5 de junio de 2012, AMERIPOL se certificó bajo el estándar internacional ISO 9001:2008 para los siguientes campos de acción: "prestación del servicio de gestión de cooperación policial en América en los ámbitos de capacitación, generación de doctrina e intercambio de información en el marco de la lucha contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad pública y ciudadana", tomando como punto de partida los avances obtenidos en el ámbito de gestión interna y su proyección como integradora de capacidades policiales.

El 29 de noviembre de 2012, en Santo Domingo, República Dominicana, fue adoptado un nuevo

estatuto que retomó las definiciones contenidas por su antecesor (2007) y actualizó algunos conceptos. En tal sentido, se presentó una estructura orgánica en atención al documento elaborado por la mesa de trabajo dispuesta para tal fin en la IV Cumbre Ordinaria (El Salvador, 2011), a través de la cual se buscó dar respuesta a los nuevos desafíos en materia de seguridad y convivencia en la región.

En cumplimiento del mandato otorgado en la III Cumbre Extraordinaria de Directores (Buenos Aires, Argentina, 2023), fue creada y anexada en el Nivel Asesor de la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL la Oficina de Derechos Humanos, cuya finalidad es la de “afianzar la cultura del respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a través de una política marco para la Comunidad de Policías de América, desplegada a sus miembros, contribuyendo al desarrollo de actividades estratégicas con actores internacionales que fortalezcan la legitimidad y confianza de la ciudadanía hacia los cuerpos de policía”.

Con el Estatuto, AMERIPOL amplió el marco de acción de los Oficiales de Enlace, facilitando su designación ante la sede del mecanismo por parte de observadores y organizaciones gubernamentales e intergubernamentales con los cuales sostiene vínculos. Asimismo, facultó a AMERIPOL para nombrar bajo esta denominación a funcionarios que la representasen ante organizaciones internacionales. A su vez, se ratificó la sede permanente de AMERIPOL en la ciudad de Bogotá D.C.

Con el paso del tiempo, se hizo necesario que la Comunidad de Policías de América reglamentara la labor de unidades básicas de despliegue en cada país, razón por la cual fue expedido por parte de la Secretaría Ejecutiva un protocolo como “Guía de Funciones de la Unidad AMERIPOL”, la cual contiene definiciones sobre su consolidación, denominación, misión, estructura orgánica interna, funciones y otras disposiciones que buscan avanzar en el fortalecimiento de este mecanismo de cooperación policial.

El desarrollo gerencial se complementa con la infraestructura física dispuesta por la Policía Nacional de Colombia desde el año 2011, un inmueble ubicado en Bogotá D.C. (Colombia), sobre un terreno de 512 m<sup>2</sup> y con un área construida de 1.169 m<sup>2</sup>, atendiendo el compromiso adquirido de servir como Sede Permanente de la Organización, en concordancia con el voto de confianza y reconocimiento que goza como líder regional en la lucha contra el crimen organizado.

Así mismo, gracias al decidido apoyo brindado por la Unión Europea desde el año 2011, el 23 de septiembre de 2022, fue inaugurado el Data Center del Centro de Apoyo Tecnológico de AMERIPOL en las instalaciones de la Sede Permanente, el cual alberga el Sistema de Intercambio de Información Policial – SIPA, desarrollo que permitirá consolidar no solo información operativa sino estratégica, en pro de la eficiencia en la lucha contra el crimen organizado transnacional y la construcción de documentos que favorezcan la toma de decisiones.

A partir de una evaluación de amenazas y su impacto en la región, se establecieron cinco Centros Especializados con dependencia directa de la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL, cuya labor

fortalecerá la toma de decisiones y la proyección de políticas públicas integrales que favorezcan el actuar de los Estados y sus organismos de seguridad. Estos son:

- **Centro Especializado contra el Cibercrimen**, localizado en Buenos Aires, Argentina, liderado por la Gendarmería Nacional Argentina. Entró en funcionamiento el 27 de septiembre de 2022.
- **Centro Especializado contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes**, localizado en Río de Janeiro, Brasil, liderado por la Policía Federal de Brasil. Inició actividades el 4 de marzo de 2024.
- **Centro Especializado Antidrogas**, localizado en Bogotá, Colombia, liderado por la Policía Nacional de Colombia. Inaugurado el 15 de agosto de 2024.
- **Centro Especializado contra el Lavado de Activos**, pendiente.
- **Centro Especializado contra el Terrorismo**, pendiente.

Después de casi 17 años de existencia, la Comunidad de Policías de América goza de una arquitectura sólida para enfrentar los desafíos que depara el futuro, sin dejar a un lado conceptos como la mejora continua, la flexibilidad y la innovación que le permitan mantenerse a la vanguardia en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

La construcción de una narrativa en torno a la integración, la generación de confianza, el trabajo en equipo y la búsqueda de simetrías institucionales para contrarrestar los fenómenos delincuenciales transnacionales ha favorecido la transferencia de conocimientos (experiencias y lecciones aprendidas), la profesionalización, el intercambio de información y la suscripción de mecanismos de cooperación con diversas organizaciones a nivel mundial, en una dinámica que configuró al Consejo de Directores de AMERIPOL como el punto de encuentro y fiscalización en la materialización de los planes y proyectos propuestos.

Su posicionamiento se visibiliza con mayor fuerza cuando se ponen de presente los resultados alcanzados en los últimos años en temas relacionados, especialmente con eventos de capacitación, intercambio de información y acciones simultáneas, donde las coordinaciones creadas en el Estatuto del año 2012 han jugado un papel fundamental.

- **Algunos modelos de cooperación policial multilateral alrededor del mundo.**

En la actualidad, existen al menos tres (3) regímenes de cooperación policial formalmente establecidos en diversas regiones del mundo, los cuales, al igual que AMERIPOL, han sido constituidos como organizaciones internacionales regidas por el derecho internacional.

**a) Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL.**

INTERPOL fue oficialmente creada en 1923, aunque su concepto se vislumbró inicialmente en el primer Congreso Internacional de Policía Criminal, celebrado en Mónaco en abril de 1914. Actualmente, cuenta con 196 países miembros y facilita la colaboración entre los cuerpos policiales de todo el mundo para hacer de este un lugar más seguro. Su labor se centra en facilitar el

intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes, así como en ofrecer apoyo técnico y operativo. A lo largo de su historia centenaria, INTERPOL ha alcanzado varios hitos significativos:

En 1923, se fundó la Comisión Internacional de Policía Criminal (CIPC), precursora de INTERPOL, con sede en Viena y presidida por Johannes Schober. En 1927, se establecieron los primeros puntos de contacto policiales, que más tarde evolucionaron hacia las Oficinas Centrales Nacionales (CCN). En 1935, se inauguró una red radiofónica internacional que permitió a las autoridades policiales comunicarse de manera independiente.

Tras la Segunda Guerra Mundial, Bélgica lideró la reconstrucción de la organización, estableciendo una nueva sede en París y un sistema democrático para la elección de su presidente y comité ejecutivo. En 1947, se emitió la primera notificación roja para buscar a un sospechoso de asesinato, lo que dio origen al sistema de notificaciones codificadas por colores.

En 1956, la Asamblea General modernizó el estatuto de la organización, adoptando oficialmente el nombre de "Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL". En 1972, la ONU reconoció oficialmente a INTERPOL y se firmó un acuerdo de sede con Francia.

A lo largo de los años, INTERPOL ha desarrollado nuevas capacidades, como la protección de datos personales en 1982, la creación del sistema de comunicación protegida I-24/7 en 2002 y el establecimiento de un Centro de Mando y Coordinación tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. En 2015, inauguró un centro de innovación en Singapur y, en 2016, implementó un sistema de reconocimiento facial. El programa I-CORE, lanzado en 2019, consolidó la función de INTERPOL como centro mundial de información policial.

La clasificación de INTERPOL como sujeto de derecho internacional ha sido objeto de amplio debate en la literatura académica, en cuanto a si se trata de un organismo internacional o no gubernamental. Sin embargo, es un modelo eficaz, históricamente legítimo y basado en la operatividad, la construcción de capacidades y su carácter apolítico, sin vinculación a ninguna entidad regional o global.

Su principal fuente de financiación proviene de las contribuciones estatutarias y voluntarias de sus miembros.

#### **b) Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial – EUROPOL.**

La creación de EUROPOL fue acordada en el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992. Con sede en La Haya, Países Bajos, inició sus actividades el 3 de enero de 1994, inicialmente como la Unidad de Drogas de EUROPOL (EDU), centrada en un número limitado de operaciones contra el narcotráfico. Con el tiempo, se fueron incorporando otros ámbitos relevantes de criminalidad. A partir del 1 de enero de 2002, las atribuciones de EUROPOL fueron ampliadas para abarcar todas las formas de delincuencia internacional grave enumeradas en el Anexo al Convenio EUROPOL.

27	SURINAM	Policía de Surinam	34
28	TRINIDAD Y TOBAGO	Servicio de Policía de Trinidad y Tobago	35
29	URUGUAY	Policía Nacional de Uruguay	36
30	VENEZUELA	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	37

## 6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte Constitucional, en sentencia C-075 de 2022, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló lo siguiente: “El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión, la responsabilidad a cargo del Legislador ‘no exige un análisis detallado y exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales’. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”.

En todo caso, se debe anotar que en el Proyecto de Ley radicado por el Gobierno Nacional y publicado en la Gaceta del Congreso N° 03 de 2025, se anexaron los comentarios al anteproyecto de la presente iniciativa legislativa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el radicado N° 2-2024-064875, documento que concluye de la siguiente manera:

*En tal virtud, y revisado el articulado que compone el Tratado, no se encuentran órdenes de gasto o beneficios tributarios que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria del Tratado, y cualquier gasto que eventualmente pueda generarse por la implementación de la Ley aprobatoria del Tratado tendrá que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.*

De esta manera se da cumplimiento a lo estipulado por la Corte Constitucional en Sentencia C-170 de 2021 que exige que los Proyectos de Ley mediante los cuales se aprueban tratados internacionales cuenten con un análisis de impacto fiscal.

## 7. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de




motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comentario, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

Por ende, no se evidencia que los **ponentes** ni los congresistas que participen en la discusión y votación del Proyecto de Ley puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del reglamento, que establece: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

## 8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley 519 de 2026 Cámara – 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia»" conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Atentamente

 <p><b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	 <p><b>LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL</b> Representante a la Cámara Ponente</p>
 <p><b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara Ponente</p>	

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 519 DE 2026 CÁMARA - 360 DE 2024 SENADO**

“Por medio de la cual se aprueba el «Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América - Ameripol», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia»”



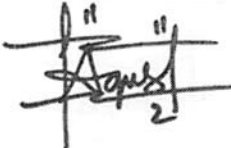
**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «*Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América*», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «*Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia*».

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «*Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América*», suscrito en Brasilia, el 09 de noviembre de 2023 y su «*Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá - Colombia*», que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

 <p><b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	 <p><b>LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL</b> Representante a la Cámara Ponente</p>
 <p><b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara Ponente</p>	